



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D.C., agosto primero (1º) de dos mil veinticinco (2025).

Por competencia y conforme a lo establecido en el Decreto 333 del 6 de abril del 2021, se **AVOCA** el conocimiento de la Acción de Tutela de la referencia, promovida por el ciudadano **OMAR ANDRÉS NEIRA CUÉLLAR**, en contra de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

En consecuencia, al reunirse las previsiones de los artículos 5º y 37 del Decreto 2591/91, se **ADMITE la demanda contentiva de la referida Acción de Tutela**, por lo que en orden a garantizar el derecho de defensa de la entidad accionada y establecer si se han vulnerado los derechos constitucionales fundamentales que se invocan por el accionante, se dispone:

1.- Correr traslado de la presente demanda de tutela a la entidad accionada **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación (FGN)-**, solicitando que **dentro del término de dos (2) días**, contados al recibo de la comunicación que se remite corriendo traslado, se pronuncie respecto de todos y cada uno de los Hechos y Pretensiones de la demanda que presentó el señor OMAR ANDRÉS NEIRA CUÉLLAR, previniéndola que su silencio podrá dar lugar a la presunción de veracidad de los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda, conforme lo estatuye el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

2.- Atendiendo lo consagrado en el artículo 61 del Código General del Proceso, para integrar el litis consorcio, se procede a vincular oficiosamente a la presente Acción, y se procederá a correr traslado de la presente demanda de tutela a la UNIVERSIDAD LIBRE, por lo cual **REQUIÉRASE** a la misma para que, **dentro del término de dos (2) días**, contados al recibo de la comunicación correspondiente, se pronuncien respecto de todos y cada uno de los hechos y pretensiones de la demanda que



presenta el señor OMAR ANDRÉS NEIRA CUÉLLAR, previniéndolas que su silencio podrá dar lugar a la presunción de veracidad de los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda, conforme lo estatuye el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3.- Ordenar a la UNIVERSIDAD LIBRE, notificar personalmente y por medio de su página Web, la admisión y existencia de la presente Acción de Tutela a los partícipes del Concurso de Méritos FGN 2024, para el cargo de Profesional Especializado II (código OPECE I-106-AP-05-(7)), modalidad Ingreso, convocado mediante Acuerdo No. 001 de 2025 de la Fiscalía General de la Nación.

4.- Las demás que surjan de las anteriores.

5.- Infórmese al accionante que este Despacho, avocó el conocimiento de la presente Acción Constitucional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MARTIN SANABRIA LOZANO¹
JUEZ

¹ Nota. Providencia con firma digital (artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, declarado exequible por la H. Corte Constitucional mediante sentencia C-242 de 2020).